



Resolución No. CSJCOR23-452

Montería, 7 de junio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00243-00

Solicitante: Abogado, Jairo Iván Lizarazo Ávila

Despacho: 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba

Funcionaria Judicial: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Clase de proceso: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-004-2017-00389-01

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 07 de junio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de junio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 25 de mayo de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 26 de mayo de 2023, el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Blas Hernández Ramírez contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, radicado bajo el N° 23-001-33-33-004-2017-00389-01.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Con fecha 31 de marzo de 2018, corre traslado para alegar, el día 30 de abril de 2019, se radica el Alegato de Conclusión, el proceso pasa al despacho para emitir sentencia el 10 de febrero de 2022, donde has transcurrido más de cuatro (4) AÑOS, desde el momento en que se radicaron los Alegatos. Ante el silencio guardado, con fecha 07 de septiembre de 2022, se radica memorial de Impulso procesal, y a la fecha no hemos obtenido respuesta alguna.”

1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-227 del 29 de mayo de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Nadia Patricia Benítez Vega, Magistrada del Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (29/05/2023).

1.2 Informe de verificación

El 01 de junio de 2023 la doctora Nadia Patricia Benítez Vega, Magistrada del Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba, presenta informe de verificación, en el cual manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Vistos los archivos remitidos mediante correo electrónico en relación con la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00243-00, se tiene que el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila funda su queja respecto del proceso radicado 23001333300420170038901, demandante Blas Hernández Ramírez, identificado con la C.C 6582300, de la siguiente manera: “Con fecha 31 de marzo de 2018, corre traslado para alegar, el día 30 de abril de 2019, se radica el Alegato de Conclusión, el proceso pasa al despacho para emitir sentencia el 10 de febrero de 2022, donde han transcurrido más de cuatro (4) AÑOS, desde el momento en que se radicaron los Alegatos. Ante el silencio guardado, con fecha 07 de septiembre de 2022, se radica memorial de Impulso procesal, y a la fecha no hemos obtenido respuesta alguna.”-sic

En primer lugar, se pone de presente que el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila promovió vigilancia judicial administrativa en vigencia 2022, respecto del referido proceso, de la misma tuvo conocimiento la magistrada Isamary Marrugo en el radicado 23-001-11-01- 001-2022-00070-00. En el citado tramite mediante Resolución No. CSJCOR22-135 de 2 de marzo de 2022, se dispuso:

“PRIMERO: Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2022-00070-00, presentada por el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, por el trámite del proceso de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor Blas Enrique Hernández Ramírez contra Colpensiones, radicado número 23001333300420170038901, que cursa en el Despacho 02 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.”

A continuación, se procede a suministrar información detallada respecto al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor Blas Enrique Hernández Ramírez contra Colpensiones, radicado número 23001333300420170038901, requerida en el oficio del asunto, el cual fue recibido en el correo institucional del despacho 02 el lunes 29 de mayo de 2023, hora 15:31.

Por reparto realizado por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería el día 14 de febrero de 2019, a las 11:37:58 a. m, correspondió a la Corporación conocer del asunto, siendo asignado el mismo a la suscrita. Mediante auto adiado 15 de marzo de 2019, se admitió el recurso de apelación interpuesto.

El día 12 de abril de 2019, el proceso ingresó a despacho a efectos de que se continuara con el trámite pertinente. Mediante proveído calendado 23 de abril de 2019, se corrió traslado a las partes para que presentaran por escrito sus alegatos de conclusión y al señor agente del Ministerio público para que rindiera su concepto.

Revisada la plataforma Tyba Justicia XXI Web se encuentra que en calenda 10 de febrero de 2022, se registró nota secretarial ingresando a despacho para fallo el referido proceso. Vale resaltar que existen procesos de vigencias anteriores que, por

anteceder en su ingreso a despacho encabezan el listado de turnos por encima del referido proceso.

En la actuación que se examina es del caso poner de presente que hasta el 31 de marzo del año 2023, en este despacho judicial se han surtido las siguientes actuaciones propias del devenir procesal de los asuntos a cargo, desde la fecha en que el recurso fue repartido al despacho:

Sentencias: 920

Sesiones de Sala: 1.288

Autos interlocutorios: 792

Aunado a lo anterior, es necesario resaltar que el año 2020 con ocasión de la pandemia generada por el Covid 19, fue atípico en lo que respecta a los trámites judiciales, pues a raíz de los estados de excepción decretados debido a la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional se expidieron sucesivos acuerdos que suspendieron los términos judiciales a nivel nacional. Dentro de ese interregno y luego de reactivados los términos se le dio prelación a los procesos con trámite preferente, tales como: tutelas, impugnaciones de tutela, habeas corpus, consulta de incidentes de desacato, acciones de cumplimiento, controles inmediato de legalidad, nulidades electorales, pérdida de investidura, acciones populares y demás procesos especiales.

Finalmente, informo que el citado expediente registra turno para fallo número 43”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Jairo Iván Lizarazo Ávila en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, se colige que la raíz de su inconformidad consiste en que el despacho no se había pronunciado respecto de su solicitud de impulso procesal presentada el 07 de septiembre de 2022, tendiente a que el despacho emitiera la sentencia respectiva.

Al respecto, la Dra. Nadia Patricia Benítez Vega, Magistrada del Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba, informó que, el 10 de febrero de 2022, fue registrada una nota secretarial que ingresó el expediente al despacho para el fallo correspondiente. Destaca

que hay otros casos de años anteriores que tienen prioridad debido a su ingreso previo al despacho.

Afirma que, hasta el 31 de marzo de 2023, el despacho judicial llevó a cabo las siguientes actuaciones propias del proceso:

- Sentencias: 920
- Sesiones de Sala: 1.288
- Autos interlocutorios: 792

Menciona que el año 2020 fue atípico debido a la pandemia de COVID-19 y los estados de excepción que suspendieron los términos judiciales a nivel nacional. Durante ese período, priorizó los procesos con trámites preferentes, como tutelas, impugnaciones de tutela, habeas corpus, entre otros.

Por último, informa que el expediente en cuestión tiene el turno número 43 para el fallo.

En ese orden, con relación al turno en el que se encuentra la solicitud en el despacho de la funcionaria judicial; es acorde a lo que ordena la ley y se constituye en una herramienta que permite respetar el debido proceso y el derecho a la igualdad de los usuarios, pues evita que el operador de justicia establezca criterios subjetivos para evacuar los asuntos que son puestos bajo su conocimiento.

Con relación a lo narrado por la funcionaria judicial, esta seccional debe respetar la autonomía e independencia judicial, conforme al orden de los turnos, asignados por el despacho a los memoriales ingresados en orden de llegada; esto tiene como fundamento, el derecho a la igualdad que le asiste a los demás usuarios que se encuentran en la misma situación que el recurrente. Lo anterior, ha sido desarrollado en el artículo 18, de la ley 446 de 1998¹ de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18. Orden para proferir sentencias. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social.

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria. En estos casos, el Consejo Superior de la Judicatura o los Consejos Seccionales, en lo de su competencia, solicitarán al Juez o Ponente la explicación pertinente para efectos administrativos y disciplinarios. El Consejo Superior de la Judicatura o los Consejos Seccionales obrarán de oficio o a petición de quienes hayan resultado afectados por la alteración del orden”.

El consejo Superior de la Judicatura, es conecedor de la alta demanda de administración de justicia en el Tribunal Administrativo de Córdoba, es por ello que ha tomado las siguientes medidas, a fin de mejorar la prestación del servicio:

- A través de Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el

Tribunal Administrativo de Córdoba, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.

- Por medio de Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- Con el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, se dispuso la creación de un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- Y con el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 fue dispuesta la Creación de un cargo de escribiente de tribunal, para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.

Por ende, es menester recalcar que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se:

3. RESUELVE

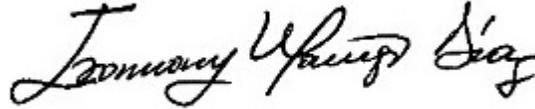
PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00243-00, presentada respecto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Blas Hernández Ramírez contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, radicado bajo el N° 23-001-33-33-004-2017-00389-01, que cursa en el Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la Dra. Nadia Patricia Benítez Vega, Magistrada del Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y comunicar por oficio al abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

Resolución No. CSJCOR23-452
Montería, 7 de junio de 2023
Hoja No. 6

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia